REGLAS PARA EL MONITOREO EN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS, Y PRENSA IMPRESA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas tienen como objeto regular la metodología que debe seguirse al realizar el monitoreo en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales de los programas de radio y televisión que difundan noticias, y la prensa impresa, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Siglas y abreviaturas
- a) Catálogo de medios: Catálogo de prensa impresa y programas en radio y televisión que difunden noticias que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- b) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto.
- d) **Reglas**: Reglas para el monitoreo en el periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales de los programas de radio y televisión que difundan noticias, y prensa impresa en el proceso electoral local 2023-2024.
- e) VPRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. Definiciones

- a) Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas culturalmente, cambiantes según cada momento y contexto histórico que toma como base la diferencia sexual en términos binarios y que pretende definir lo apropiado para cada fase de la vida de los hombres, las mujeres, las personas con identidades no binarias y personas intersexuales, desde las infancias hasta las personas adultas mayores. Es producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.
- b) **Perspectiva de Género**: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, la cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Además, la perspectiva de género conlleva examinar la dimensión de género en el análisis de cualquier realidad social, así como las consecuencias de la asignación de distintos roles, características y tareas en función del sexo y género en la vida de todas las personas, incluidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, no binarias, queer, genero fluido y otras. También permite identificar cómo las consecuencias de la violencia y las violaciones de derechos humanos y discriminación pueden ser distintas según el sexo y el género de cada persona.

c) **Discriminación**: Toda distinción, exclusión, desestimación, restricción, preferencia o trato diferenciado que no sea objetivo, racional ni proporcional, sea por acción u omisión, con intención o sin ella. Que tenga por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades. Esta exclusión puede basarse en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la diferencia cultural, el sexo, el Género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua, el lenguaje y la variante dialectal, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación todas las formas de rechazo, denostación, devaluación y expresiones de odio por cualquier motivo hacia una colectividad o persona. En específico las formas de discriminaciones o toda forma de violencia en función de su apariencia, forma de vestir y/o hablar, forma de vida, su tipo de alimentación, su color de piel, preferencia sexual, identidad o cualquier manifestación de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia, aporofobia, xenofobia, misoginia, discriminación y/o segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, creencias supremacistas y aquellas que desestimen la valía y la dignidad de una persona.

- d) **Discapacidad**: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- e) **Discriminación por Género**: Es aquella relacionada con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempo determinados respecto de lo que hombres o mujeres son o deben ser; sobre lo que les es propio, adecuado o típico, de acuerdo con los géneros, en términos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, talentos, trabajos, méritos, entre otros.
- f) Lenguaje incluyente: Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo —como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.
- g) **Violencia de Género**: Se trata de la violencia que se ejerce hacia una persona cuando se considera que no cumple el rol de género que tradicionalmente se espera, por lo que se constituye en una de las formas a través de las que se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuestas socialmente.
- h) Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o

varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- i) Estereotipos: Estereotipar es el proceso de asignarle a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
- j) Estereotipos de Género: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.
- k) Roles de género: Explica el conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos.
- I) **Persona no binaria**: Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.
- m) **Persona de la diversidad sexual**: Aquellas personas cuya orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales corresponden a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual) queer y otras, como no binarias, intersexuales, etc.
- n) Persona Afromexicanas: Las comunidades, pueblos de origen africano ubicadas en México. Se consideran personas afromexicanas quienes, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo africano o afrodescendiente, en los términos de esta fracción.
- o) **Personas jóvenes**: Aquellas personas que se encuentran entre los veintiún a los treinta y cinco años de edad.
- p) **Personas adultas mayores**: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna.
- q) Personas Indígenas. Aquellas personas que teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo indígena.
- r) **Personas con discapacidad.** Aquellas personas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

TÍTULO SEGUNDO METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

Capítulo I Del monitoreo

Objetivo general del monitoreo

Artículo 3. El monitoreo tiene como objetivo general proporcionar al Consejo General, así como a la ciudadanía, información que permita conocer la cobertura y el tratamiento que los medios de comunicación darán a las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos de la entidad, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Objetivos específicos del monitoreo

Artículo 4. El monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como la prensa impresa que se encuentren contemplados en el Catálogo de medios, tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Obtener y analizar la información que permita conocer el espacio, el tiempo y la cobertura destinada a cada partido político, coalición o candidatura común, a sus precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- II. De las variables aplicadas al monitoreo, obtener información desagregada por género con el objetivo de identificar y hacer visibles las diferencias —en caso de que existan—en el manejo que darán a las precandidaturas y candidaturas de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, los mencionados medios de comunicación.
- III. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de género, en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas, para identificar si en el tratamiento y la cobertura de los medios de comunicación existen elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente la ejercida por los medios de comunicación.
- IV. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia del tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la cobertura de los programas de radio y televisión y prensa impresa.
- V. Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las personas aspirantes a una candidatura independiente, las precandidaturas y candidaturas.

- VI. Obtener información respecto a la cobertura que se da a los grupos en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas adultas mayores, personas jóvenes, personas que se autoadscriben como afromexicanas, con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado en los medios de comunicación.
- VII. Realizar la difusión de los resultados del monitoreo a través del sitio web y redes sociales del Instituto con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

Períodos para la realización del monitoreo

Artículo 5. El monitoreo se realizará durante los siguientes períodos del proceso electoral 2023-2024, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General:

- I. Periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía, que comprende del 01 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024.
- II. Precampañas electorales, que comprende del 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.
- III. Intercampañas electorales, que abarca del 22 de enero al 30 de marzo de 2024.
- IV. Campañas electorales, que comprende del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

Instancia responsable

Artículo 6. La Unidad de Comunicación Social del Instituto será la instancia responsable de coordinar el monitoreo. El Instituto podrá contratar la realización de éste a personas morales con experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, en los términos que se determinen.

Capítulo II Criterios metodológicos

Criterios metodológicos

Artículo 7. Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los siguientes criterios metodológicos:

- I. Unidades de análisis, consistentes en piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.
 - a) Pieza de monitoreo. Unidad de análisis que contiene una o más variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo del programa de radio y televisión, o nota en prensa impresa. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
 - b) Pieza informativa. Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate: nota, reportaje, crónica, entrevista, debate, opinión, etc. Una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo (menciones).

- c) Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o reportera del noticiario o escritas en el caso de prensa impresa.
- II. Personas sujetas de la enunciación.

Se determinan para delimitar el universo de las personas actoras a ser monitoreadas. Se establece que el monitoreo considerará solo aquellas menciones sobre el periodo de la obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales hechas por las y los siguientes agentes o personas:

- a) Del medio de comunicación:
 - 1. Las personas conductoras y/o locutoras.
 - 2. Las personas reporteras.
 - 3. Las personas analistas de información y/o articulistas.
 - 4. Cualquier voz en off.
- b) Las personas actoras políticas:
 - 1. Partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
 - 2. Las precandidaturas de cualquier partido político, coalición o candidatura común.
 - 3. Las candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
 - 4. Las personas aspirantes a una candidatura independiente.
 - 5. Las candidaturas independientes.
 - 6. Presidentas y Presidentes estatales y municipales de los partidos políticos.
 - 7. Personas líderes de bancada y diputaciones.
 - 8. Gobernador del Estado.
 - 9. Presidentas y Presidentes Municipales.
 - 10. Secretarias y Secretarios de Estado.
 - 11. Personas líderes sociales
- III. Objeto de enunciación (de lo que se habla).
 - a) Se monitoreará cualquier mención sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Nuevo León.
 - b) Se monitoreará cualquier aparición de las personas precandidatas y candidatas, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente y de las personas candidatas independientes, como corresponda, en los espacios que difunden noticias, o en la prensa impresa, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentadas, desagregadas por mujeres, hombres y personas no binarias.

- c) Se monitoreará cualquier aparición de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en los espacios que difunden noticias o en la prensa impresa, el tema que traten y la manera en que sean presentadas.
- IV. Son excepciones, y en consecuencia no se monitoreará:
 - a) Aquella información en los programas que difundan noticias, o en la prensa impresa que, refiriéndose al proceso electoral local, no mencionen a las personas precandidatas y candidatas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y personas candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
 - b) Aquella información sobre campañas electorales emitida por algún otro sujeto que esta metodología no considere.

Capítulo III Variables del monitoreo

Variables

Artículo 8. En la realización de los monitoreos se analizarán las siguientes variables:

- I. Espacio y tiempo, total de notas en radio, televisión y prensa impresa;
- II. Género periodístico;
- III. Valoración de la información y opinión;
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V. Jerarquización de la información;
- VI. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
- VII. Igualdad de género y no discriminación;
- VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- IX. Grupos en situación de vulnerabilidad.

Espacio y tiempo, total de notas, en radio, televisión y prensa impresa.

Artículo 9. Consiste en el tiempo, espacio y total de notas que cada programa o periódico monitoreado dedica a los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales, en los términos expresados en las presentes Reglas.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

I. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, así como el total de notas que se destine a la información de las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y las candidaturas independientes, dentro los programas de radio y televisión que difundan noticias. En el caso de la prensa impresa,

además del total de notas se considerará la ubicación de estas en portada, interiores o contraportada, así como su medición en centímetros cuadrados.

- II. En los casos en que se emita información sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de manera general, se medirá el tiempo y el espacio por separado que se destine a cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes.
- III. El tiempo total dedicado a la cobertura de los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de cada partido o candidatura independientes, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.
- IV. En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, candidatura común o para una candidatura independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Solo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

Género periodístico

Artículo 10. Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

- I. Se deberá clasificar, al menos, en los siguientes rubros:
 - a) Nota informativa;
 - b) Entrevista;
 - c) Debate:
 - d) Reportaje;
 - e) Crónica;
 - f) Opinión y análisis
- II. Para la medición de esta variable se deberá distinguir el número de piezas informativas, en su tiempo y espacio, dedicadas a cada partido político, coalición o candidatura común, sus precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, a través de cada uno de los géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, crónica, opinión o análisis.
 - a) El género periodístico equivale a una pieza informativa.
 - b) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

- 1. Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- 2. Entrevista. Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- 3. Debate. Género argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o reportera.
- 4. Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos, y atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la persona reportera.
- 5. Crónica. Es un texto narrativo del género periodístico, es una narración escrita con fines documentales, para abordar un aspecto de la realidad que la persona periodista considera de interés noticioso. En ella se cuentan hechos que los haya presenciado o que los haya recompuesto mediante la investigación, y que pueden abarcar un lapso de tiempo muy distendido: días, semanas o años.
- 6. De opinión y análisis. La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

Valoración de la información y opinión

Artículo 11. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, locutoras, cualquier voz en *off*, reporteras, analistas de información, articulistas, o en el cuerpo de las notas periodísticas.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia un partido político, coalición o candidatura común, hacia las precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.

- III. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, según si son a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, las precandidaturas y candidaturas, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes.
- IV. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate", no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

Recursos técnicos utilizados para presentar la información

Artículo 12. Esta variable registrará la información sobre los recursos técnicos usados en los programas de radio y televisión que difunden noticias y en la prensa impresa. Esto permitirá identificar si existe un trato equitativo a todos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, a sus precandidaturas y candidaturas, así como a personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, en lo que respecta a los formatos que se utilizan para presentar la información.

Por lo tanto, para evaluar los recursos técnicos utilizados para presentar la información, se seguirá el siguiente método:

- I. Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- II. En radio deberá tomarse en cuenta:
 - a) Cita y voz: presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - b) Cita y audio: presentación de la noticia por las personas conductoras con persona reportera, pero sin la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - c) Solo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - d) Solo cita: únicamente lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de apoyo.
- III. En televisión debe tomarse en cuenta:
 - a) Voz e imagen: presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

- b) Cita e imagen: presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia, pero sin su audio.
- c) Solo voz: presencia de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia en el noticiario por vía telefónica.
- d) Solo imagen: reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- e) Solo cita: únicamente lectura de las notas del partido político, coalición o candidatura común, precandidaturas o candidaturas por parte de la persona conductora.
- IV. En prensa impresa debe tomarse en cuenta:
 - a) Texto, imagen y recursos gráficos: presentación de la información con apoyo de imágenes del hecho que se reporta, gráficas e infografías.
 - b) Texto e imagen: presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.
 - c) Solo texto: presentación de la información sin imágenes.
 - d) Solo imagen: presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente.

Jerarquización de la información

Artículo 13. En la realización de los monitoreos se efectuará la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota en los espacios de radio y televisión, así como en el periódico.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- I. Se debe jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión, así como en la prensa impresa conforme a los siguientes indicadores:
 - a) Radio y televisión:
 - 1. Presentado en titulares
 - 2. Presentado en el desarrollo del programa
 - 3. Presentado al final del programa
 - b) Segmento del tiempo en que apareció la nota.
 - 1. Primeros cinco minutos.
 - 2. Del minuto cinco al quince.
 - 3. Del minuto quince al treinta.
 - 4. Del minuto treinta al sesenta.
 - 5. Del minuto sesenta al noventa.

- 6. Del minuto noventa al ciento veinte.
- Posterior.
- c) Prensa impresa:
 - 1. Portada
 - 2. Interiores
 - 3. Contraportada
- d) Posición dentro del periódico:
 - 1. Nombre de la sección
 - 2. Página de la sección, par o impar
 - 3. Mencionar si fue una foto-nota
 - 4. Mencionar si tiene fondo de color o algún otro distintivo que la resalte.

Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Artículo 14. Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos y prensa que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión y prensa impresa analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- I. La entidad, plaza y nombre del noticiario, programa o periódico en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- II. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- III. Publicación o no de vitrina metodológica;
- IV. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y,
- V. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Igualdad de género y no discriminación

Artículo 15. Obtener información desagregada por género, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias —en el caso que existan— en el manejo que los medios darán a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas de los diferentes partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, en los espacios de radio, televisión y prensa impresa que difundan noticias sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Para lo cual deberá verificarse el uso de un lenguaje incluyente, siguiendo el método siguiente:

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las personas conductoras de los noticieros o en la prensa impresa hicieron algún uso de lenguaje excluyente o de expresión sexista sobre las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas y las candidaturas independientes. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas.
- b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa, se considerarán los siguientes:
 - 1. Personas indígenas
 - 2. Personas con discapacidad
 - 3. Personas de la diversidad sexual
 - 4. Personas jóvenes
 - 5. Personas adultas mayores
 - 6. Personas que se autoadscriben como afromexicanas
- c) Se registrarán las frases en las que se haga uso de un lenguaje excluyente y sexista, sobre las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas, y que sean mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off, o en la prensa impresa.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 16. Esta variable tiene como propósito identificar la presencia de información vinculada al tema de VPRG en los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como en la prensa impresa durante los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Para estos efectos, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Para evaluar la presencia de estereotipos de género, se deberá seguir el método siguiente:

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo.
- II. De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y se detallan a continuación:

- a) Cosificación de las mujeres. Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
- b) Roles domésticos. Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
- c) Rasgos físicos o vestimenta: Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
- d) **Edad**: Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
- e) Rasgos de subordinación: Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
- f) Expresiones sexistas en las declaraciones: Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.
- g) Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off en todas las piezas de monitoreo valoradas.

Candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad

Artículo 17. La variable tiene como objetivo registrar si en los en los medios de comunicación monitoreados se menciona o se hace referencia a candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad y, en su caso, por qué tipo de grupo se postularon.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- a) Solo se aplicará durante el periodo de campañas.
- b) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione o se haga referencia a una candidatura de grupos en situación de vulnerabilidad. La información se presentará por grupo en situación de vulnerabilidad y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo.
- c) Si se menciona alguna candidatura de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:
- I. Personas indígenas
- II. Personas con discapacidad
- III. Personas de la diversidad sexual
- IV. Personas jóvenes
- V. Personas adultas mayores
- VI. Personas que se autoadscriben como afromexicanas
- VII. No se menciona grupo en situación de vulnerabilidad específico

Capítulo IV Informes de los resultados del monitoreo

Informes de Resultados

Artículo 17. La Unidad de Comunicación Social deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los reportes semanales de los resultados del monitoreo realizado en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como en prensa impresa.

Los resultados del monitoreo establecido en las Reglas se difundirán quincenalmente a la ciudadanía a través del sitio web y redes sociales del Instituto, con la finalidad de brindar información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación. Adicionalmente, al concluir cada uno de los periodos establecidos en el Artículo 5 de las Reglas se procederá con la difusión correspondiente.

En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto se presentará un informe mensual con los resultados del monitoreo.

A los partidos políticos se les informarán los resultados una vez al mes, en los términos establecidos en el artículo 97, fracción XXIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Reglas entrarán en vigor al día de su aprobación.